

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 3 de agosto de 2022 a las 02:07 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (Archivo 009 expediente electrónico). A Despacho.

Andes 8 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00150 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO
Asunto	PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE - TIENE NOTIFICADO EJECUTADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

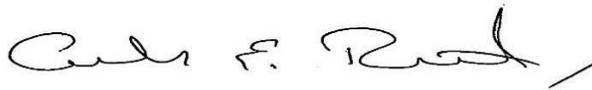
Vista la constancia secretarial, revisada la solicitud enviada y suscrita por la apoderada de la parte demandante y el ejecutado, mediante la cual solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Igualmente, informan que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo, y adjuntan el mismo. Además, solicitan se entienda notificada la parte demandada por conducta concluyente.

Revisado el expediente se evidencia en la página 64 Archivo 001, que a la apoderada de la entidad ejecutante en el poder no se le otorgo la **facultad para recibir**. Por consiguiente, no se cumple con los presupuestos que exige el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En razón a ello, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, adecue la solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, conforme los lineamientos del artículo 461 ibídem.

Por otro lado, tal y como lo solicito el ejecutado en el escrito por el firmado de terminación del proceso, se entiende notificado por conducta concluyente. Tal y como lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso, se considera notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito, esto es, 3 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CP

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No 120 en el Micrositio de este
Juzgado en la Página principal de la Rama
Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria